



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA, DE
SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL Y DE
COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y
MOVILIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera, de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y de Comunicaciones, Transportes y Movilidad se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Tránsito; promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso b) y m); 36 inciso d); 43 incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la comisión dictaminadora”**, los integrantes de estas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que la comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 03 de abril de 2025, el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Tránsito.
2. En fecha 09 de abril del 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

comisiones de Estudios Legislativos Primera, de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y de Comunicaciones, Transportes y Movilidad mediante oficios número, HCE/PMD/AT-1140, HCE/PMD/AT-1141, HCE/PMD/AT-1142, recayéndole a la misma el expediente número 66-360, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente Acción Legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la obligación de especializar a todo el personal que tiene trato con las personas adolescentes, teniendo como fin, cumplir con las exigencias nacionales e Internacionales correspondientes al Sistema, así como dar cumplimiento a las obligaciones generales para las instituciones de Seguridad Pública señaladas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Asimismo, establecer con precisión en la Ley, los requisitos y supuestos de competencia de la Dirección de Asuntos Internos, a fin de que el mecanismo institucional en la materia, atienda con efectividad la investigación previa que responda al modelo del régimen disciplinario para los integrantes, y evitar que el recurso humano, material y financiero de la Dirección de Asuntos Internos, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

distraiga en investigaciones improcedentes que incrementen cifras y de la percepción de una Guardia Estatal con malas prácticas policiales.

Así también, establecer como autoridad en la Ley de Tránsito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

"La presente Acción Legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la obligación de especializar a todo el personal que tiene trato con las personas adolescentes, teniendo como fin, cumplir con las exigencias nacionales e Internacionales correspondientes al Sistema, así como dar cumplimiento a las obligaciones generales para las instituciones de Seguridad Pública señaladas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Asimismo, establecer con precisión en la Ley, los requisitos y supuestos de competencia de la Dirección de Asuntos Internos, a fin de que el mecanismo institucional en la materia, atienda con efectividad la investigación previa que responda al modelo del régimen disciplinario para los integrantes, y evitar que el recurso humano, material y financiero de la Dirección de Asuntos Internos, se distraiga en investigaciones improcedentes que incrementen cifras y de la percepción de una Guardia Estatal con malas prácticas policiales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, establecer en la Ley de movilidad las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, con referencia al traslado de personas y bienes.

Asimismo, establecer como autoridades en la Ley de Tránsito, a la Secretaría General a través de la Subsecretaría del Transporte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subsecretaría de Movilidad, a la Secretaría de Finanzas; así como los requisitos para registrar un vehículo automotor.

En este contexto, la adolescencia es un periodo de desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Es un periodo vital entre la pubertad y la edad adulta, su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas, científicas y psicológicas, generalmente se enmarca su inicio a los 13 años, y su finalización a los 21 años de edad.

Considero preciso señalar, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la adolescencia como el periodo de vida que va desde los 10 a los 19 años. Se trata de una etapa de crecimiento y cambios físicos, psicológicos, sexuales y sociales.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, señala que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes, las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Asimismo, establece la Ley, que cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño. Ahora bien, la Ley de Justicia para Adolescentes contempla un sistema integral de justicia que prevé la investigación, el procedimiento y los mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes a quienes se les atribuye o compruebe la realización de una conducta antisocial.

En este orden de ideas, la Justicia Penal para adolescentes señala, que toda persona adolescente tiene derecho a ser informada sobre las razones por las que se le detiene, acusa, juzga o impone una medida; el nombre de la persona que le atribuye la realización del hecho señalado como delito; las consecuencias de la atribución del hecho; los derechos y garantías que le asisten, entre otros.

De igual forma, la persona adolescente tiene derecho a que, durante todo el procedimiento y la ejecución de las medidas, se respete su derecho a la intimidad personal y familiar, evitando cualquier intromisión indebida a su vida privada o a la de su familia.

Considero preciso señalar, que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece que todas las autoridades del Sistema deberán respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adolescentes mientras se encuentren sujetas al mismo. De igual forma, el Ordenamiento Jurídico en mención, precisa que todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia penal para adolescentes, en el ámbito de sus atribuciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así como todas están obligadas a proveer la formación, capacitación y actualización específica a sus servidores públicos, de acuerdo con su grado de intervención en las diferentes fases o etapas del Sistema.

Asimismo, se establece que todas estas autoridades, deberán conocer los fines del Sistema Integral de Justicia penal para adolescentes, la importancia de sus fases, particularmente de las condiciones que motivan que las personas sujetas a esta ley, cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia.

Es así como desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el sistema, por lo que se destaca el papel tan importante que toma la capacitación en su implementación.

De lo anterior, se desprende la imperiosa necesidad de que los cuerpos de seguridad pública cuenten con la debida capacitación y especialización en materia de atención a los adolescentes, para con ello, puedan operar conforme a la Constitución y la Ley el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

Ahora bien, la Disciplina Policial, se entiende como el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal uniformado, indistintamente de su situación laboral o administrativa.

Por ello, ésta se transgrede cuando no se presenta el respeto y obediencia de principios, valores y los derechos humanos, código de ética policial, código



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del buen gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del sistema ético policial y demás disposiciones institucionales.

Así, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la palabra policía refiere a un "cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas".

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, es el órgano administrativo encargado de sancionar a los integrantes que realizan acciones contrarias a la Constitución y la Ley, por lo que, dicha autoridad, debe tener bien definidas sus atribuciones, para de ser el caso, en su momento emita la sanción que corresponda.

En este sentido, la Dirección de Asuntos Internos puede iniciar de oficio o a petición de parte, el procedimiento disciplinario por infracciones al régimen disciplinario cometidas por los integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales, debiendo en todo momento, evitar que el recurso humano, material y financiero, se distraiga en investigaciones improcedentes, tomando en cuenta, que los valores que debe preservar un policía son legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

Con relación a la movilidad, el diccionario de la Real Academia Española dice que es la capacidad de moverse o recibir movimiento.

Por lo que, con base en ello, se entiende que la movilidad urbana es el movimiento de las personas y bienes en las ciudades, independientemente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del medio que utilicen para desplazarse, ya sea a pie, en transporte público, automóvil, bicicleta, etc.

De la misma manera, la movilidad sostenible supone entender el transporte como un derecho universal, adaptado a las necesidades de las personas, que pone el foco la movilidad activa y el transporte público como principales alternativas para la ciudadanía.

Es por ello, que, las políticas de movilidad sostenible combinan objetivos interrelacionados con la transformación física, social y económica del territorio urbano, en sintonía con lo que es el desarrollo sostenible (sociedad, economía y medio ambiente) y proporcionando un modelo integral de movilidad y espacios públicos que reduzcan los conflictos y descoordinación de la movilidad actual.

La apuesta de muchas ciudades por alcanzar una mayor sostenibilidad ha conducido a la adopción de estas políticas con los objetivos más básicos de reducir las emisiones contaminantes, minimizar la presión del uso del automóvil en la ciudad, reforzar el principio de la equidad y favorecer los modos de desplazamiento más respetuosos con el medio ambiente.

Para ello, se aprovechan las técnicas y conocimientos desarrollados en los sistemas de tránsito inteligente, gestión de la demanda, planificación urbana y finalmente, el uso de tecnologías no contaminantes y con un alto nivel de eficiencia energética en el transporte público y privado.

Considero importante señalar, que, en la movilidad de personas o bienes, la seguridad pública, juega un papel importante y trascendente, en razón de que ésta, tiene como fin la protección de la integridad física y derechos de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

personas y sus bienes, preservando las libertades, el orden y la paz pública, para el establecimiento de la seguridad ciudadana.

En este sentido, el principal objetivo de la seguridad vial, es prevenir accidentes de tráfico y minimizar las consecuencias. Al reducir los factores de riesgo, como el exceso de velocidad o la conducción bajo los efectos del alcohol, se protege la vida de todos los usuarios de las vías, ya sean conductores, peatones o ciclistas.

Por lo anterior, es que la Iniciativa propone adicionar en la Ley de Movilidad, las atribuciones y obligaciones que tendrá la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes (derecho humano a la libertad de tránsito).

Como se desprende de la disposición Constitucional antes descrita, ésta hace referencia a las personas, no a los vehículos. Por lo que, el tránsito vehicular, es el fenómeno causado por el flujo de vehículos en una vía, calle o autopista. En español, suele utilizarse tránsito para describir el flujo de elementos con movilidad (pasar de un lugar a otro por una vía).

En este contexto, la Constitución y la Ley, señalan que el Estado y los Municipios, tienen entre sus atribuciones, la regulación y control del uso sus las vialidades derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.

En razón de lo anterior, es obligación de las autoridades de tránsito, poner a disposición de la dependencia correspondiente, todo vehículo automotor del que no se acredite la legítima propiedad; así como también, impedir la circulación de aquellos vehículos automotores que no cumplan con los requisitos para transitar en la vía pública.

Con base en lo anterior y en virtud de las actividades que realizan las Secretarías que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, La Acción Legislativa propone adicionar como autoridades en la Ley de Tránsito a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría del Transporte; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subsecretaría de Movilidad, así como a la Secretaría de Finanzas, considerando que:

El transporte, consiste en el desplazamiento de personas o bienes en el espacio físico, facilita la movilidad, dota de accesibilidad a los territorios y tiene una importancia significativa en el desarrollo económico y social del Estado.

Dentro de las funciones de la Secretaría General de Gobierno, se encuentran entre otras:

- Satisfacer las necesidades de desplazamiento de clientes y de diversos materiales.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos de transporte de pasajeros, especializado y de carga, garanticen la seguridad de los usuarios y peatones.

- Regular, programar, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación del servicio público y privado de transporte de pasajeros, especializado y de carga, conforme a lo establecido en la Ley del Transporte.*
- Impulsar el servicio público de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación.*
- Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la Ley del Transporte y su reglamento.*
- Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana, encaminados a mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio público de transporte y los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento en el Estado, así como la prevención de accidentes, a través de la formación de una conciencia social de los problemas viales y una cultura urbana de la población.*

Las funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano son entre otras, las siguientes.

- Proponer e impulsar, en coordinación con los Municipios del Estado, la elaboración, actualización, implementación y evaluación de planes integrales de movilidad urbana sustentable.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *Promover, planear, coordinar y evaluar los programas estatales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a las disposiciones legales vigentes.*
- *Diseñar, proponer y, en su caso, ejecutar las políticas públicas estatales en materia de movilidad, educación vial, infraestructura de movilidad y, en especial, aquellas destinadas a personas peatonas, personas con discapacidad y el derecho a la movilidad en el Estado.*
- *Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir externalidades negativas.*

Las funciones de la Secretaría de Finanzas son entre otras, las siguientes.

- *El registro de vehículos automotores.*
- *La expedición y renovación de placas.*
- *Expedición de licencias de manejo.*

De la misma manera, la Acción legislativa propone que además de los requisitos para el registro de vehículos, tratándose de transporte de pasajeros, también se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría del Transporte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, se establecen los requisitos que deben cumplir los propietarios de vehículos automotores para registrarlos ante la Secretaría de Finanzas, tomando en cuenta, que, por Ley, todos los vehículos deben estar inscritos para cualquier trámite relativo al pago de impuestos relacionados con los vehículos, además de que su inscripción, otorga seguridad jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulan en el territorio del Estado.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa y como integrantes de estas comisiones tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente Acción Legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la obligación de especializar a todo el personal que tiene trato con las personas adolescentes, teniendo como fin, cumplir con las exigencias nacionales e Internacionales correspondientes al Sistema, así como dar cumplimiento a las obligaciones generales para las instituciones de Seguridad Pública señaladas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Asimismo, establecer con precisión en la Ley, los requisitos y supuestos de competencia de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que el mecanismo institucional en la materia, atienda con efectividad la investigación previa que responda al modelo del régimen disciplinario para los integrantes, y evitar que el recurso humano, material y financiero de la Dirección de Asuntos Internos, se distraiga en investigaciones improcedentes que incrementen cifras y de la percepción de una Guardia Estatal con malas prácticas policiales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, establecer como autoridad en la Ley de Tránsito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Como bien se señala en la iniciativa en análisis, la adolescencia es un periodo de desarrollo biológico, psicológico, sexual y social, inmediatamente posterior a la niñez y que comienza en la pubertad, siendo un periodo vital entre la pubertad y la edad adulta, su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones tanto médicas, científicas y psicológicas, generalmente se enmarca en un periodo entre los 13 y 21 años de edad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la adolescencia como el periodo de vida que va desde los 10 a los 19 años, se trata de una etapa de crecimiento y cambios físicos, psicológicos, sexuales y sociales.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Tamaulipas, señala que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes, las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Por lo anterior, es muy importante mantener a los jóvenes en la edad adolescente, por un camino constrictivo y de propósitos claros, fundamentales para su desarrollo personal, emocional, social y profesional que ayuden a reducir la probabilidad de caer en conductas contrarias a la legalidad.

De tal manera, es necesaria la especialización constante de quienes tienen trato directo con personas adolescentes, logrando con ello que su acompañamiento aporte herramientas para que se anteponga el respeto, la empatía y responsabilidad, mejorando con ello la oportunidad de resolver conflictos en los que se encuentren inmersos y adaptarse mejor socialmente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estas acciones, sin duda contribuyen a fomentar en las personas adolescentes, mayores valores que los comprometen con su comunidad y les concientiza sobre el impacto y trascendencia de sus decisiones.

Como se puede advertir en la iniciativa en análisis, se también se busca el mejoramiento de los requisitos y competencias de la Dirección de Asuntos internos, de la Secretaría de Seguridad Pública, optimizando la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de la referida dirección, definiendo de forma clara sus atribuciones en caso de emitir sanciones a sus integrantes.

De igual forma, dentro del análisis de la presente acción legislativa, se observa la propuesta de adicionar como autoridad en la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas a la Secretaría de Finanzas, esta acción sin duda es necesaria para ampliar las acciones de coordinación y mejora entre las distintas dependencias del gobierno del Estado de Tamaulipas.

Es importante señalar que con base en la cooperación que existe entre el Congreso del Estado y las diferentes áreas del Poder Ejecutivo, se solicitó la opinión de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, siendo la referida opinión coincidente y en favor de la iniciativa en análisis.

Por lo tanto, como se puede apreciar, las acciones implementadas en la presente iniciativa son necesarias y contribuyen de manera integral al mejoramiento de distintos rubros de nuestra legislación estatal, esto sin duda se traduce en más y mejores condiciones de vida para las y los tamaulipecos, trayendo consigo importantes beneficios para nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes mencionando, resulta de suma importancia precisar que el asunto en análisis se aprueba con modificaciones, ya que por técnica legislativa se realizaron adecuaciones que no alteran o cambian el sentido de la acción pretendida por el legislador en el presente dictamen.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos este órgano dictaminador somos coincidentes con la promovente, con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 13, párrafo único y su fracción XLIV; y 19, párrafo 2; y se adiciona la fracción XLV, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 13; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.

Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría:

I.- a la XLIII.- ...

XLIV.- Implementar, dirigir y ejecutar las atribuciones en materia de tránsito de competencia estatal, en los términos expresados en el artículo 3º de la Ley de Tránsito;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XLV.- Especializar en materia de justicia penal para adolescentes a todo el personal que interviene en su atención; y

XLVI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 19.

1.- A ...

2.- La Dirección de Asuntos Internos verificará el cumplimiento de los principios de actuación constitucionales, obligaciones y deberes disciplinarios de los Integrantes, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades, dando seguimiento a las mismas e informando de los resultados a la persona titular de la Secretaría. De igual forma, podrá iniciar de oficio, por denuncia o a petición de parte, la fase de investigación previa y conocerá de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones al régimen disciplinario, cometidas por los Integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales, preservando la reserva de las actuaciones.

En los casos que se deduzcan que son notoriamente infundados o no reúnan los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables, se resolverá el acuerdo procedente y se mantendrá hasta en tanto, aparezcan elementos que permitan iniciar o continuar con la investigación previa o que transcurra el término que establece la presente ley para la prescripción.

La Dirección de Asuntos Internos desarrollará la fase de investigación previa, por tanto, gozará de las más amplias facultades para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir el acuerdo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correspondiente; en caso de que se identifique la persona denunciante, deberá de oficio, poner a su disposición el resultado de la investigación.

Todo Integrante y persona servidora en general tienen la obligación de concurrir a la investigación previa seguida ante la Dirección de Asuntos Internos, cuando sean citados y de declarar la verdad de cuanto conozcan y les sea preguntado; asimismo, no deberán ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

3.- El. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción IV Bis, al artículo 5° de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. Son ...

I. a la IV. ...

IV Bis. - La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

V. - a la VIII. - ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 17 de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

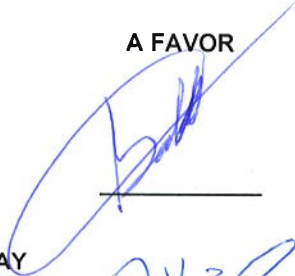
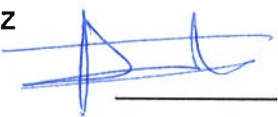
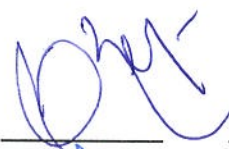
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE TRÁNSITO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 17 de junio de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN
Y REINSERCIÓN SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE TRÁNSITO.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 17 de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA PRESIDENTE			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE TRÁNSITO.